



Gobierno Provincial de Chiclayo
Sub Gerencia de Secretaría General

ORDENANZA MUNICIPAL N° 004 -2008-GPCH/A.

Chiclayo, 18 FEB. 2008

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Gobierno Provincial de Chiclayo, en Sesión Extraordinaria de fecha 31 de Enero del 2008.

VISTOS:

Informe N° 209 – 2007 – GPCH – GPP, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; Informe N° 240 – 2007 – GPCH – SGSC/SEC, de la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana; Informe Legal N° 1011 – 2007/GPCH/GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Dictamen N° 02 – 2007 – CAL/CPCH – GPCH, de la Comisión de Asuntos Legales, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú establece en su art. 194°, que los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, modificado por La Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y en concordancia con el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, el art. 48° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la autoridad municipal debe disponer el decomiso de artículos de consumo humano, adulterados, falsificados o en estado de descomposición; de productos que constituyen peligro contra la vida, y la salud y de los artículos de circulación o consumo prohibidos por la ley; asimismo las especies en estado de descomposición y los productos de circulación o consumo prohibidos; se destruyen o eliminan inmediatamente bajo responsabilidad de los Órganos Municipales respectivos y los demás productos están sujetos a retención ante la verificación de infracciones municipales determinadas en norma municipal respectiva;

Que, el Gobierno Provincial de Chiclayo, a través de la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, Sub Gerencia de Sanidad, entre otras, jurisdicciones, realiza constantes operativos resultando como sanción la ejecución de decomisos e internamiento de enseres, mercaderías u otros **BIENES PERECIBLES Y NO PERECIBLES**, establecidos en el Artículo 48° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, es necesario emitir el dispositivo municipal destinado a controlar la correcta, adecuada disposición y empleo de los **BIENES PERECIBLES Y NO PERECIBLES** internados en el Depósito Municipal que no son oportunamente reclamados por sus propietarios y;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferida por el Art. 9°, inciso 8., de la Ley No 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

SE ORDENA:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DISPOSICION Y EMPLEO DE LOS BIENES NO PERECIBLES Y PERECIBLES DECOMISADOS E INTERNADOS EN EL DEPOSITO MUNICIPAL.

I. DISPOSICION DE LOS BIENES NO PERECIBLES DECOMISADOS Y RETENIDOS.

Artículo 1°.- Declaración en estado de Abandono.

Los Bienes No Perecibles decomisados que se encuentren en el Depósito Municipal, a excepción de los vehículos menores motorizados y vehículos motorizados en general, luego de transcurrido **treinta (30) días calendarios** de la fecha en que se realizó el decomiso sin que hayan sido reclamados formalmente o se haya incumplido con el pago previo de las sanciones de multa a las que hubiera lugar, serán declarados en estado de abandono mediante Resolución de Gerencia General Municipal previo levantamiento del Acta; la Resolución de Declaratoria del Estado de Abandono deberá ser notificada al infractor".

Artículo 2°.- De los Procedimientos.

El Gerente de Servicios a la Ciudad dará previamente el V° B° del ACTA y el Sub Gerente de Seguridad Ciudadana, es quien la formulara en la cual dejará constancia expresa de la fecha del decomiso y el motivo de la infracción que dio lugar al mismo (**Anexo 1**), Previo a la Resolución de Declaración de Abandono (**Anexo 2**), debiendo constar la participación de un representante del Órgano de Control Interno en calidad de Observador. La Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, notificará preventivamente al interesado (infractor) por primera vez **Diez (10) días antes** de que se cumpla el plazo y por segunda y última vez, **cinco (5) días antes**, de que se cumpla el plazo de los treinta (30) días de estar internado el bien, las mismas que en copia formarán parte de la indicada Resolución.

Artículo 3°.- Detalle de los Bienes no perecibles en abandono.

La Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, informará mensualmente, bajo responsabilidad, a la Gerencia General Municipal y Gerencia de Desarrollo Humano identificando en detalle los bienes que hayan sido incinerados o que hayan sido declarados en estado de abandono y que se encuentren en el Depósito Municipal, para su trámite de asignación

Artículo 4°.- Objeto a disposición.

Los Bienes No Perecibles decomisados y declarados en abandono, por Resolución de Gerencia General Municipal y que haya quedado firme, será objeto a disposición, previa opinión de la Gerencia de Desarrollo Humano en coordinación con la Sub Gerencia de Programas Sociales y/o Sub Gerencia de Participación Vecinal, es la encargada de proponer a la entidad religiosas católicas y no católicas debidamente acreditadas, instituciones públicas o privadas que cumplan funciones de ayuda social y sin fines de lucro, a los damnificados víctima de desastres naturales o antrópicos que se beneficiarán con los bienes declarados en abandono mediante Resolución de Alcaldía.

Artículo 5°.- Beneficiarios con Bienes No Perecibles declarados en abandono.

El Señor Alcalde, con opinión y Visto Bueno de la Gerencia General Municipal y de la Gerencia de Asesoría Jurídica, determinará mediante Resolución de Alcaldía, la Institución o personas que se beneficiarán con los Bienes no Perecibles declarados en abandono.

Artículo 6°.- Entrega de los Bienes No Perecibles declarados en abandono.

La Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, apoyará en la entrega a la Gerencia de Desarrollo Humano como la encargada de donar los Bienes No Perecibles declarados en abandono a la entidad o persona beneficiaria de acuerdo a la Resolución de Alcaldía, y al momento de entrega de Bienes No Perecibles se firmará el Acta de Entrega-Recepción (**Anexo 3**), firmando los beneficiarios y el encargado de la entrega.

La Gerencia de Desarrollo Humano enviará el acta a su archivo, y queda obligada **bajo responsabilidad a informar al Sr. Alcalde y al Concejo Municipal** sobre las entregas efectuadas, en cumplimiento de la presente Ordenanza.

II. DISPOSICION DE LOS BIENES PERECIBLES DECOMISADOS.

Artículo 7°.- De los Bienes Perecibles decomisados.

Los Bienes Perecibles decomisados que se encuentren en el Depósito Municipal, luego de transcurridos **veinticuatro (24) horas** de haber sido decomisados y no haber sido reclamados dentro de dicho término, previa absolución de la sanción de que fuera objeto, serán declarados automáticamente en estado de abandono por disposición formal del Sub Gerente de Seguridad Ciudadana, y con la conformidad de la Sub Gerencia de Sanidad mediante levantamiento de Acta (**Anexo 4**) en la que se dejará constancia de la fecha, la razón o motivo de la infracción que dio lugar al decomiso. La entrega de los Bienes Perecibles declarados en estado de abandono, se deberá realizar en un **plazo máximo de tres días** calendario a partir de la declaración del estado de abandono.

Artículo 8°.- Verificación Sanitaria.

Los Bienes Perecibles declarados en estado de abandono, previa verificación sanitaria por la Sub Gerencia de Sanidad, quien mediante informe los declare aptos para el consumo humano, serán adjudicados mediante Resolución de la Gerencia de Desarrollo Humano, previa coordinación con la Sub Gerencia de Programas Sociales y/o Sub Gerencia de Participación Vecinal, a las entidades religiosas católicas y no católicas, debidamente acreditadas, instituciones públicas o privadas que cumplan funciones de ayuda social y sin fines de lucro, a las personas damnificados o víctima de desastres naturales o antrópicos.

El acto de entrega estará a cargo de la Gerencia de Desarrollo Humano con apoyo de la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, al momento de entrega se firmará el Acta de "Entrega – Recepción" (**Anexo 5**), firmando los beneficiarios y el encargado de la entrega; la que se archivará en el Registro que aperturará la Gerencia de Desarrollo Humano.

La Gerencia de Desarrollo Humano, queda obligada bajo responsabilidad, informar al Sr. Alcalde y Concejo Municipal sobre las entregas efectuadas de los Bienes Percibles declarados en estado de abandono, en cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 9°.- Información del decomiso de los Bienes Percibles.

La Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, para efectos de los Artículos anteriores, informará bajo responsabilidad a la Gerencia de Desarrollo Humano, el mismo día de producida la declaración de abandono de los Bienes Percibles, sobre la existencia de los mismos,

Artículo 10°.-Del Procedimiento de Disposición de Bienes Percibles de rápida descomposición.

Para los casos de decomiso de Bienes Percibles preparados cuya descomposición se produce al cabo de pocas horas, dependiendo del momento de elaboración, la Sub Gerencia de Sanidad previo informe de Laboratorio en que se declare "**ALIMENTOS APTOS PARA EL CONSUMO HUMANO**" comunicará de forma inmediata a la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y a la Gerencia de Desarrollo Humano, para su entrega en las horas siguientes a las instituciones debidamente acreditadas, que cumplan funciones de bien social, a los damnificados o víctima de desastres naturales o antrópicos; para tal efecto no será necesario la emisión de Resolución alguna; en el acta de entrega, además de la relación de los bienes, se dejará constancia de la declaración del estado de abandono de los mismos. Estos hechos serán regularizados con la emisión de la Resolución de la Gerencia de Desarrollo Humano, posterior a la entrega de los bienes perecibles.

Artículo 11°.-De la incineración o eliminación de los Productos de Circulación Prohibidos.

Los Bienes Percibles decomisados y declarados por la Sub Gerencia de Sanidad, en estado de descomposición y los productos de circulación prohibidos, se incinerarán o eliminarán inmediatamente, con presencia del representante del Ministerio Público a quien previamente la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, le hace conocer de tales hechos, y se procederá al levantamiento del acta correspondiente, que será suscrita por el Sub Gerente de Seguridad Ciudadana, Sub Gerente de Sanidad, Sub Gerente de Promoción Empresarial y Defensa al Consumidor del Gobierno Provincial y por el representante del Ministerio Público; asimismo por INDECOPI, en el caso que corresponda u otras Entidades competentes, previo conocimiento.

Artículo 12°.- De los productos adulterados, falsificados Inaptos para el consumo humano.

Cuando existan indicios de que los productos decomisados han sido adulterados, falsificados o constituyen un peligro para la vida y salud de las personas, y previo informe del Laboratorio de la Sub Gerencia de Sanidad en que los declara "**ALIMENTOS INAPTOS PARA EL CONSUMO HUMANO**", pondrá en conocimiento de la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, Gerencia de Desarrollo Humano del Gobierno Provincia; Policía Nacional del Perú, Ministerio Público, Ministerio de Salud e INDECOPI, tales hechos para los efectos legales pertinentes.

Artículo 13°.- De la Anulación de la papeleta de Sanción por infracción.

Declarado en estado de abandono el Bien no Percible se procederá a emitir la Resolución correspondiente, dejando sin efecto la Papeleta de sanción impuesta al infractor por infringir las normas Municipales.

Artículo 14°.- Del Depósito Municipal para Bienes Percibles y No Percibles,

El Depósito Municipal para Bienes Percibles y No Percibles, provenientes de decomisos ejecutados por la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, Sub Gerencia de Sanidad u otras dependencias, exceptuando los vehículos motorizados en general y los efectuados por el Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo – SATCH, estará a cargo de la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, quedando obligada la Gerencia Central de Administración y Finanzas y la Gerencia de Edificaciones de proveer lo necesario para su adecuada implementación y mantenimiento.

III. DISPOSICIONES FINALES.

Primera.- Dejar establecido que los bienes perecibles y no perecibles que son internados en el depósito municipal, serán decomisados conforme lo establece el artículo 48° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.



Segunda.- Facúltese al Señor Alcalde del Gobierno Provincial de Chiclayo, para que mediante Decretos de Alcaldía, apruebe las disposiciones complementarias que sean necesarias para la mejor aplicación de la presente Ordenanza.

Tercera.- Encárguese a la Gerencia General Municipal, Gerencia de Desarrollo Humano, Gerencia de Servicios a la Ciudad, Sud, Gerencia de Sanidad, y Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza.

Cuarta.- Deróguese toda disposición Municipal que se contraponga a la presente Ordenanza y Reglamento.

Quinta.- Encárguese a la Gerencia de Relaciones Públicas e Imagen Institucional su publicación de la presente Ordenanza Municipal y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Localidad.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ECON. ROBERTO TORRES GONZALES
ALCALDE DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE CHICLAYO

